

**ACUERDO N° 015
DE NOVIEMBRE 23 DE 2005.**

“ POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL MUNICIPIO DE QUINCHIA RISARALDA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2006”.

“ EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE QUINCHIA RISARALDA en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 313, numeral 3º de la Constitución Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fijese los cálculos del Presupuesto de Rentas en SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 7'391.503.000.00), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	7,391,503,000.00
INGRESOS CORRIENTES	1,184,403,000.00
Ingresos Tributarios	464,203,000.00
Ingresos No Tributarios	158,200,000.00
TRANSFERENCIAS Y PARTICIPACIONES	562,000,000.00
Transferencias Sistema General de Participaciones	557,000,000.00
Impuesto Vehículos Automotores	5'000.000.00
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	1,821,000,000.00
FONDO LOCAL DE SALUD S.G.P.	3,060,800,000.00
RECURSOS FOSYGA	700,000,000.00
OTROS PROGRAMAS EN SALUD	60,800,000.00
GASTOS DE INV ESTAMPILLA PROCULTURA	50,000,000.00
GASTOS DE INV FONDO MPAL DE REGALIAS	40,000,000.00
APORTES Y CONVENIOS	0.00
APORTES LEY 418/97	7'000.000.00
FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION	78,000,000.00
FONDO DE ATENCION Y PREVENCION DESAST	40,000,000.00
RECURSOS DEL CAPITAL	32,500,000.00
TRANSFERENCIAS A ENTIDADES	317,000,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Aprópiese para atender los gastos del Presupuesto General del Municipio de Quinchía Risaralda, para la vigencia fiscal de Enero 1º a Diciembre 31 del año 2006, en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 7'391.503.000.00), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS	7,391,503,000.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSION CON RECURSOS PROPIOS	1.186.903.000,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	953.967.200,00
Concejo Municipal	102,135,000.00
Personería Municipal	60,375,000.00
Despacho Alcalde	312,515,700.00
Secretaría de Gobierno	60,631,000.00
Secretaría de Planeación y Medio Ambiente	64,590,000.00
Secretaría de Control Interno	14,346,500.00
Tesorería Municipal	289,374,000.00
Servicio de la Deuda Funcionamiento	0
Déficit Fiscal	50,000,000.00
GASTOS DE INVERSION CON RECURSOS PROPIOS LEY 617/00	32.935.800.00
GASTOS DE INVERSION CON RECURSOS DE SOBRETASA A LA GASOLINA.	200,000,000.00
Adecuación escenarios Deportivos C.Fútbol Irra	15,000,000.00
Mantenimiento pavimento rígido y asfáltico zona urbana y Corregimientos	25,000,000.00
Mejoramiento vías terciarias.	10,000,000.00
Adecuación Centro Administrativo Municipal	20,000,000.00
Foros de participación ciudadana	10,000,000.00
Prevención, previsión y capacitación en factores de riesgo y amenaza (Prevención de desastres)	5.000.000
Programas P.D.I	15,000,000.00
Atención Grupos Vulnerables	10,000,000.00
Apoyo a actividades culturales, deportivas y aprovechamiento del tiempo libre	15,000,000.00
Apoyo a actividades de integración familiar y convivencia pacífica.	20,000,000.00

Adecuación parque Simón Bolívar Plaza Principal	45,000,000.00
Gastos Sobretasa a la gasolina- Otros gastos	10,000,000.00
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	4,881.800,000.00
INVERSIÓN SISTEMA GRAL DE PARTICIPACIONES	
Aliment Escolar, Educación, Agua potable y saneam. Básico, cultura, deporte y Propósito General (Otros Sectores).	1.590.000,000.00
SALUD SGP (Oferta, Demanda, Salud Pública)	3.060.800.000.00
SERVICIO DE LA DEUDA INVERSION – SGP – Otros Sect	231,000,000.00
FOSYGA	700,000,000.00
OTROS PROGRAMAS EN SALUD	60.800,000.00
GASTOS DE INVERS. ESTAMPILLA PRO-CULTURA	50,000,000.00
GASTOS DE INVERSION FDO. MPAL. REGALIAS	40,000,000.00
GASTOS DE INVERSION POR CONVENIOS	0.00
GASTOS DE INVERSION APORTES LEY 418/97	7.000.000.00
FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION	78,000,000.00
FONDO ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES	40,000,000.00
GASTOS DE INVERSION POR RECURSOS CREDITO Y DEL BALANCE	30,000,000.00
TRANSFERENCIAS A ENTIDADES	317,000,000.00

Artículo 3º: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION, ELABORACION Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

OBJETIVO GENERAL DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Dotar a las áreas responsables del manejo del presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión de los procedimientos de trabajo y técnicas que se tengan que realizar para llevar a cabo la programación, elaboración, liquidación, ejecución, registro y control del presupuesto conforme a la normatividad vigente.

PROGRAMACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

DEFINICION

La programación consiste en establecer los términos, parámetros económicos y responsabilidades para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de ingresos y gastos de las diferentes dependencias y órganos que integran el Presupuesto General del Municipio y consolidar el proyecto definitivo de Presupuesto que se presentará al Concejo Municipal.

FINALIDAD DE LA PROGRAMACION

A.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

El presupuesto de rentas y recursos de capital se compone de:

INGRESOS CORRIENTES

RECURSOS DE CAPITAL

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

FONDOS ESPECIALES

INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DEL ORDEN MUNICIPAL

I.- INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes son los recursos que llegan al Municipio en forma regular y permanente al Gobierno Municipal, en razón a las funciones y competencias del Municipio. Estos se clasifican en tributarios y no tributarios, así:

Ingresos Tributarios

Corresponden a los ingresos que tienen el carácter de impuesto y son ingresos del tesoro municipal que cumplen con las siguientes características:

Son propiedad del municipio.

Tiene carácter obligatorio.

Son generales, según su base gravable.

No generan contraprestación alguna.

Son exigidos coactivamente, si es del caso.

Los ingresos corrientes tributarios, se clasifican en impuestos directos e indirectos

1. 1.-Impuestos Directos

Los impuestos directos son gravámenes establecidos por la Ley que consultan la capacidad de pago y recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas y por lo tanto, no son trasladables a otros actores económicos.

1.2.- Impuestos Indirectos.

Los impuestos indirectos son gravámenes establecidos por la Ley no relacionados con la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, sino con el tipo de actividades realizadas y por lo tanto, pueden ser trasladados a otros actores económicos.

2.- No Tributarios

Son aquellos ingresos recibidos en forma regular, que se originan por la prestación de un servicio público, la explotación de bienes o la participación en los beneficios o servicios, transferencias y demás recursos que ingresen periódicamente al presupuesto territorial, pero que no corresponden a impuestos.

2.1. Las tasas o tarifas.

Su pueden entender como la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios, cuyo producto tiene como objetivo financiar el costo del mismo servicio. Se caracterizan porque a diferencia de los impuestos, existe un pago por un beneficio directo recibido.

2.2. las multas.

Son rentas originadas en una sanción, es decir, originadas por la comisión de una falta.

2.3. Las contribuciones parafiscales.

Son recursos resultantes de la obligación de algunas personas que se beneficien por una obra o acción del Estado. Caso de la contribución especial de valorización.

RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones y de recursos de vigencias anteriores, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con las autorizaciones dadas por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado en la monetización de créditos externos o

inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales Municipales y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal

con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la ley y los Acuerdos les otorga. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del Municipio.

SERVICIOS PERSONALES

Remuneración por la prestación de servicios de personal de planta, a través de Las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política, la Ley y las Ordenanzas. Incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos convenidos de trabajo.

GASTOS GENERALES

Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento del Municipio y sus Entidades Descentralizadas.

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagares de reforma urbana y bonos de deuda pública.

GASTOS DE INVERSION

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los

de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común ha extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

GASTOS DE INVERSION RECURSOS PROPIOS

Son gastos de inversión, generalmente infraestructura, mantenimiento de edificios públicos, programas de reforestación y programas de vivienda de interés social, etc. Además los contemplados en aplicación de la Ley 617 de 2000.

GASTOS DE INVERSION FONDO MUNICIPAL DE REGALIAS

Son las apropiaciones destinadas para atender especialmente el sector minero, en parámetros de equidad con los ingresos que recibe el municipio como contraprestación económica por la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio del municipio o provenientes del Fondo Nacional de Regalías.

ARTICULO 4o: El año fiscal comienza el 1º de Enero del 2006 y concluye el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 5o: El presente presupuesto se ejecutará de conformidad con el Plan Anual Mensualizado de Caja, el cual será aprobado por la Junta de Hacienda - decreto 111/96.

ARTICULO 6o: Si en cualquier mes de la vigencia fiscal, la Junta de Hacienda Municipal concluye que los ingresos pueden ser inferiores a los estimados en el presente presupuesto, el Alcalde Municipal solicitara facultades al Concejo Municipal para reducir las apropiaciones o aplazara la ejecución total o parcial de gastos, que no sean indispensables para la buena marcha de la administración. Una vez expedido el Decreto respectivo, se procederá a la modificación del PAMC, por la Junta de Hacienda Municipal o su equivalente.

ARTICULO 7o: El presupuesto está afectado por el principio de Unidad de Caja, y por tal motivo con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de los gastos autorizados en el presupuesto.

ARTICULO 8o: De conformidad con lo preceptuado por los artículos 353 y 359 de la Constitución Política, no habrá rentas municipales de destinación específica, salvo lo señalado para las participaciones del municipio en el Sistema General de Participaciones y otras rentas nacionales, las que con base en leyes anteriores hayan sido establecidas para inversión social, las que por aportes o convenios se reciban para una destinación específica, y las demás que el Concejo Municipal determine.

ARTICULO 9o: Los Fondos especiales provenientes de entidades de derecho público, con destinación específica, se incorporarán en el presupuesto municipal, se registrarán contablemente en forma separada y serán depositados en cuentas bancarias especiales, para garantizar el objeto a que están destinados.

ARTICULO 10o: La administración podrá realizar préstamos de tesorería, para mantener la regularidad de los pagos y suplir las deficiencias de los ingresos, pero los mismos serán revertidos inmediatamente existan las disponibilidades de caja correspondientes, dentro de la vigencia respectiva.

ARTICULO 11o: La ejecución del presupuesto estará sometida a las normas fiscales del Decreto 111 de 1996, al Estatuto de Presupuesto Municipal y a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 12o: Durante la vigencia, sólo el Alcalde previa autorización del Concejo podrá reconocer pasivos, contratar o negociar a nombre del Municipio, y en general obligarlo ante terceros, salvo en los casos de delegaciones expresamente conferidas.

ARTICULO 13o: Cuando dentro del PAMC queden partidas no gastadas, podrán acumularse y ejecutarse durante el desarrollo del ejercicio fiscal.

ARTICULO 14o: En desarrollo de lo preceptuado por el artículo 211 de la Constitución Política, del numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 92 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde Municipal queda facultado para delegar en los Secretarios de Despacho, las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo de la administración, y la facultad para celebrar contratos hasta por una cuantía equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales.

ARTICULO 15o: En desarrollo del numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, así como del numeral 5 del literal D) del parágrafo 2o del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, durante la vigencia fiscal el Alcalde previa autorización del Concejo podrá suscribir los contratos, convenios y empréstitos que la administración requiera, en cumplimiento del Plan de Desarrollo y del presente presupuesto, así como para realizar las modificaciones presupuestales necesarias tendientes a la buena marcha de la administración y el cumplimiento de los objetivos estatales.

ARTICULO 16o: Los funcionarios autorizados para contratar en desarrollo del artículo 14o del presente Acuerdo, deberán presentar las sugerencias respectivas de gastos, para ser incluidas dentro del PAMC, antes del 28 de Diciembre de 2005.

ARTICULO 17o: El Municipio no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el lleno de los trámites pertinentes, tales como disponibilidad presupuestal, acto contractual, acto administrativo, o similar, y en tal caso la responsabilidad recaerá sobre el funcionario que ordene el gasto.

ARTICULO 18o: Todo acto administrativo o contractual que implique erogación en cabeza del Municipio, requerirá para su perfeccionamiento la disponibilidad presupuestal escrita previa, y en caso que se omita tal requisito, el funcionario que tolere la ejecución del acto o contrato, será solidariamente responsable con quien lo ordenó.

ARTICULO 19o: Cuando en desarrollo de los actos contractuales del Municipio, se obtenga plazo para el pago durante varias vigencias, se deberán incluir las correspondientes partidas para cubrir tales obligaciones, durante las vigencias inicialmente proyectadas, sin necesidad de requisito adicional alguno.

ARTICULO 20o: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio, son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo otorga hasta el 31 de diciembre del 2006. Después de dicha fecha las partidas no podrán modificarse y los saldos expirarán también. Se exceptúan aquellos aforos presupuestales cuyas fuentes de financiación sean recursos del crédito contratados o rentas de destinación específica, cuyo trámite de legalización del gasto no se hubiere perfeccionado al finalizar la vigencia.

ARTICULO 21o: Para atender el pago de obligaciones contraídas con anterioridad al 31 de Diciembre, con cargo al presupuesto cuya vigencia expira, se solicitarán las correspondientes reservas presupuestales de apropiación o cuentas por pagar, para lo cual se anexará la documentación correspondiente, todo de conformidad con los lineamientos que rigen la materia, de conformidad con el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto de Presupuesto Municipal.

ARTICULO 22o: Las reservas y cuentas por pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia anterior, podrán ejecutarse durante el curso de la vigencia inmediatamente siguiente, pero al cerrarse el ejercicio de dicho año, serán canceladas oficiosamente.

ARTICULO 23o: Si al cierre de la vigencia fiscal resultare superávit, tales recursos se ingresarán a fondos comunes, con excepción de los de destinación específica, los cuales se ingresarán en la próxima vigencia al sector u objeto al que inicialmente estaban destinados.

ARTICULO 24o: Si se presentare al cierre de la vigencia un déficit, el mismo deberá ser cubierto con recursos de la vigencia siguiente.

ARTICULO 25o: Los gastos que se generen como consecuencia de la ejecución de un proyecto de inversión, tales como interventorías, consultorías, prestación de servicios, publicaciones, copias o fotocopias, y en general los que se consideren inherentes al proyecto respectivo, podrán imputarse al rubro pertinente del proyecto de inversión.

ARTICULO 26o: Las obras que realice el Municipio en cumplimiento del presente Acuerdo y aquellas que realicen otras entidades públicas, cuyos costos de conformidad con la ley puedan ser objeto de recuperación total o parcial mediante la contribución de valorización, podrán ser determinadas por el Alcalde Municipal previa autorización del Concejo Municipal, para lo cual establecerá el monto y la forma del cobro respectivo.

ARTICULO 27o: No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto de inversiones del Municipio, hasta tanto se encuentre registrado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.

ARTICULO 28o: La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales, será certificada por el Auxiliar (1) del órgano respectivo.

ARTICULO 29o: Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por el Concejo sino a solicitud del Alcalde.

ARTICULO 30o: Las obligaciones y compromisos que a Diciembre 31 de cada vigencia fiscal no se hayan podido cumplir que estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación, se podrán atender únicamente con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, con excepción de lo establecido para

las reservas y cuentas por pagar. Para tal efecto el Alcalde mediante Decreto modificará el presupuesto hasta por el monto de sus obligaciones pendientes de pago.

ARTICULO 31o: La Tesorería Municipal realizará diariamente los asientos correspondientes sobre los movimientos contables y presupuestales causadas durante la jornada, para lo cual el Alcalde podrá señalar el horario de atención al público.

ARTICULO 32o: Mensualmente, la Tesorería Municipal realizará un balance de los asientos causados durante el mes inmediatamente anterior, para establecer todos los movimientos contables y presupuestales.

ARTICULO 33o: El régimen de viáticos para los empleados al servicio del municipio, se le incrementará en un 5% a la tabla actual para todos los niveles.

ARTICULO 34o: Se anexa la PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 35o: Si las Rentas e Ingresos fueron insuficientes para atender el pago del servicio público, este se hará con prioridad al siguiente orden:

- 1.Servicio de la Deuda
- 2.salarios
- 3.Prestaciones Sociales
- 4.Transferencias
- 5.Gastos Generales
- 5.Inversiones en Recursos ordinarios
- 7.Inversiones con recurso de crédito

ARTICULO 36o: Los Traslados, Adiciones, Créditos y contracréditos, nuevos renglones o rubros presupuestales serán aprobados por el Alcalde Municipal de acuerdo a la Ley.

PARAGRAFO : Se autoriza al Alcalde Municipal la adición o reducción de las partidas presupuestales, cuyos recursos provengan: de convenios con Instituciones departamentales o nacionales, por efectos de la vigencia anterior, de recursos del Balance, así como de instituciones financieras públicas o privadas en condición de recursos de crédito y que tengan destinación específica. De dichos actos se informará al Concejo Municipal al inicio de cada período de sesiones.

ARTICULO 37o: Para el servicio de la deuda pública se harán apropiaciones por el monto de los respectivos vencimientos. El alcalde y la junta de Hacienda podrán realizar transacciones tendientes a refinanciar la deuda pública y conseguir mejores condiciones de pago, intereses y plazos de beneficio de la misma.

ARTICULO 38o: El plan mensualizado de caja y de presupuesto Municipal, podrán ser modificados, en caso de urgencia manifiesta, por acto administrativo motivado emanado por el Alcalde Municipal para atender la marcha normal de los servicios de la administración, teniendo en cuenta los principios establecidos en el Decreto 111/96 y las demás disposiciones legales.

ARTICULO 39o: El Alcalde Municipal a través de la Tesorería queda facultado para suscribir contratos de dación en pagos con los contribuyentes morosos, por concepto de los impuestos Predial Unificado, Cuotas de amortización de vivienda e Industria y Comercio; igualmente, podrá la Tesorería a través del Director

Financiero acordar con los contribuyentes morosos, la forma de pago y los plazos para efectuar los mismos.

ARTICULO 40o: No podrán adjudicarse contratos sin la apropiación correspondiente y legal de presupuesto de gastos, esto es, que deben registrasen las partidas del presupuesto necesarias antes de efectuar las adjudicaciones. Así mismo ningún contrato podrá comenzar a ejecutarse sin que antes se hubiese aprobado las pólizas de garantía y expedido las disponibilidades presupuestales correspondientes.

ARTICULO 41o: No podrán hacerse adjudicaciones o contratos con cargo a apropiaciones de gastos de inversión, que sean financiados total o parcialmente con recursos del crédito, sin que los respectivos contratos de empréstito hayan sido, por lo menos suscritos y firmados. De igual manera, cuando los recursos provengan de convenios, hasta tanto éstos, se encuentren debidamente legalizados.

ARTICULO 42o: Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que modifique la nómina o partidas presupuestales, deberá ir respaldada con certificado de disponibilidad presupuestal por la Tesorería. Cuando se provean empleos vacantes se requerirá del Certificado de disponibilidad por la vigencia Fiscal del 2005. Por medio de éste el Auxiliar (1), garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, por todo concepto de gastos de personal.

ARTICULO 43o: Cuando en el respectivo artículo del gasto existan partidas de apropiaciones para funcionamiento, no ejecutadas en el plan mensualizado de caja, estas serán acumulables y podrá girarse sobre ellas durante el desarrollo del ejercicio fiscal.

ARTICULO 44o: Las transferencias a los institutos descentralizados, Personería, el Instituto Municipal de Deportes "INDER", del Municipio de Quinchía Risaralda, se harán con base en los recaudos reales de Tesorería, las cuales serán certificadas por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 45o: Los pagos por concepto de previsión de Cesantías, pensiones y aportes parafiscales, en la vigencia anterior, pueden ser cubiertos con cargos a este presupuesto.

ARTICULO 46o: La Junta de Hacienda de que habla la Ley 179 de 1994 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, será el encargado de evaluar y recomendar políticas de orden fiscal, en cuanto a la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos en la correspondiente vigencia.

ARTICULO 47o: Corresponde a la Tesorería General del Municipio realizar el recaudo de los ingresos y llevar un registro por conceptos económicos de los mismos, según las clasificaciones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera hará el pago de las cuentas que ordene el Alcalde conforme a las normas administrativas y fiscales vigentes.

ARTICULO 48o: La ejecución del presupuesto de gastos se realizará por medio del Plan Anual Mensualizado de caja, los cuales elaborará el auxiliar (2) y el Director Financiero a más tardar durante los cinco (5) primeros días del mes

respectivo en el cual se va a ejecutar, con base en el producto del PAC de ingresos.

PARAGRAGO 1

En lo referente a gastos de inversión, la Secretaría de Planeación será la encargada de elaborar el plan mensualizado y establecerá las prioridades para la ejecución de las obras asignadas en los distintos rubros de la inversión social y física.

PARAGRAFO 2

El auxiliar (1), emitirá certificado de disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta la DISPONIBILIDAD EXISTENTE DE CAJA.

ARTICULO 49o: Las apropiaciones que se determine acordar en los planes mensualizados de caja, no podrán utilizarse para fines distintos de los contemplados en ellos.

ARTICULO 50o: El Plan mensualizado de caja sólo tendrá validez cuando sea aprobado por la junta de Hacienda o el Consejo de Gobierno Municipal.

ARTICULO 51o: Los Planes mensualizados de caja serán ajustados en caso de excepcional urgencia plenamente comprobada, para atender la buena marcha de la Administración Municipal.

ARTICULO 52o: Toda erogación que afecte el presupuesto del Municipio, requiere para su validez:

1. Que exista autorización Administrativa ordenando la prestación del servicio o la adquisición del bien.
2. Que en el presupuesto exista disponibilidad suficiente para atender el servicio o satisfacer el gasto.
3. Que se haya constituido la debida reserva, cuando se trate de una erogación que la exija.
4. Que la obligación además de haber sido liquidada, sea reconocida a cargo del Municipio.
5. Que la ordenación del gasto este previamente contabilizada en compromiso u obligación.

PARAGRAFO 1

La liquidación de una obligación o crédito a cargo del Municipio consiste en la fijación aritmética de su cuantía, en moneda corriente, mediante el examen o revisión de la cuenta de cobro, servicios personales u otros documentos, que respalden el derecho del acreedor.

PARAGRAFO 2

Por reconocimiento de una obligación o crédito a cargo del Municipio, se entiende la aceptación con fundamento en la cuenta de cobro, servicios personales u otros documentos que respalden el derecho del acreedor, y que lo otorgue el Ordenador del gasto.

PARAGRAFO 3

Ninguna obligación será liquidada, reconocida, ni pagada; sin que el servicio, la adquisición del bien, el hecho o el derecho a que corresponda, haya sido prestado, ejecutado o adquirido. Se exceptúan contratos o servicios en que se hayan estipulado anticipos o avances y las providencias judiciales.

ARTICULO 53o: La cuantía de las apropiaciones presupuestales, es el límite máximo de lo que puede gastarse en un determinado servicio o adquisición de bienes. En consecuencia, no podrá excederse ni darse aplicación distinta a la determinada, en el texto de la respectiva apropiación, salvo que se modifique por medio de traslados o créditos adicionales, con sujeción a las normas de este Acuerdo.

ARTICULO 54o: Para convocar la Junta de Hacienda Municipal, será requisito indispensable, que sus miembros sean citados por escrito con antelación no inferior a 24 horas.

ARTICULO 55o: Se dan facultades a la Junta de Hacienda para aclarar las definiciones de rubros dentro del presupuesto de ingresos y egresos, cuando la necesidad así lo exija. La vocación inicial del rubro deberá mantenerse estable.

ARTICULO 56o: Toda erogación que afecte el presupuesto de la Personería Municipal, requiere para su validez:

1. Que exista autorización del Personero Municipal, mediante la cual ordene la prestación del servicio o la adquisición del bien.
2. Que en su presupuesto exista la disponibilidad y registro presupuestal para atender el gasto.
3. Que esté contemplada dentro del plan mensualizado de caja.

ARTICULO 57o: Corresponde al Personero Municipal de Quinchía Risaralda, efectuar el recaudo de las transferencias y aportes para el funcionamiento de la dependencia a su cargo; igualmente llevar un registro detallado del presupuesto y ordenar los gastos con sujeción a las normas vigentes.

ARTICULO 58o: Las transferencias que deba hacer la Administración Central a favor de la Personería, deberán hacerse dentro de los primeros 5 días de cada mes, dependiendo de la disponibilidad de caja para así garantizar el normal funcionamiento de la misma.

ARTICULO 59o: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contempladas en acuerdos que fijen transferencias para institutos o entidades descentralizadas superiores a las contempladas en el presente acuerdo.

Dado en el Concejo Municipal de Quinchía Risaralda a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de dos mil cinco (2005).

MIRYAM GARCIA DE ACEVEDO
Presidenta

BALTASAR TREJOS CANO
Secretario.